

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACTA PARCIAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ASONAL JUDICIAL, ASONAL JUDICIAL S.I., Y COMUNEROS SINTRANIVELAR

En la ciudad de Bogotá a los veinte (20) días del mes de junio de 2014, en la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura, se reunió la comisión negociadora integrada por los representantes de las organizaciones sindicales y los designados del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de suscribir el Acta Parcial de Acuerdo Colectivo resultante de la culminación de la negociación colectiva del Pliego de Solicitudes Unificado presentado por las organizaciones sindicales ASONAL JUDICIAL, ASONAL JUDICIAL S.I., Y COMUNEROS SINTRANIVELAR. La presente Acta Final recoge el contenido de las actas parciales de discusión, así:

Integrantes de la comisión negociadora del Consejo Superior de la Judicatura:

LIRIA FLOR RODRÍGUEZ - Magistrada Auxiliar Sala Administrativa
ARMANDO RAMÍREZ PRIETO - Magistrado Auxiliar Sala Administrativa
ROSA IRENE RUBIO CAÑÓN - Magistrada Auxiliar Sala Administrativa
PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS, Director Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
SANTIAGO DANILO ALBA HERRERA - Director Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
PEDRO JULIO GÓMEZ RODRIGUEZ – Director Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
LEONOR PADILLA GODIN – Magistrada Auxiliar Sala Administrativa

Integrantes de la comisión negociadora de la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL S.I.

Luis Fernando Otálvaro Calle
Diego Escobar Cuellar
Nelson Cantillo Villegas
María del Pilar Arango
Jorge Ramírez vega
José María Gamboa Tobón
Gustavo Núñez Serrato
Jaime Enrique Lozano – Asesor
José Oswaldo Vilorio- Asesor

Integrantes de la comisión negociadora de la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL NACIONAL

Fredy Antonio Machado López
Baudilio Pedraza Ortega
Miguel Vivas Ruiz
Ulberto Rojas Jiménez
Fabio Hernández Forero – Asesor

Integrantes de la comisión negociadora de la Organización Sindical SINTRANIVELAR COMUNEROS

Víctor Emilio Hernández Jiménez
Arley Méndez de la Rosa
Leidy Viviana Duarte Herreño
Rubén Fernando Morales Rey

Asistió como Delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho el Doctor Ramiro Vargas Díaz y Pedro Ricardo Torres Báez.

Actuaron en la Secretaría Técnica Blanca C. Puentes Vásquez y Ángel García Romero.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Desde la conformación de la OIT en 1919, se ha reconocido que la negociación colectiva es un instrumento de la justicia social, igualmente la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, recuerda que todos los Estados Miembros, por el solo hecho de pertenecer a la organización, tienen el compromiso de respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales.

Colombia, como Estado Miembro de la OIT, ha ratificado los convenios 151 de 1978 "SOBRE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", Convenio ratificado mediante la Ley 411 de 1997; así como el Convenio 154 de 1981 "SOBRE EL FOMENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA", ratificado por Colombia mediante la Ley 524 de 1999.

Lsg
2006
q

B

En desarrollo de la legislación brevemente mencionada, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014 *"Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos"*.

Dentro del marco normativo descrito, los sindicatos ASONAL JUDICIAL, ASONAL JUDICIAL S.I., Y COMUNEROS SINTRANIVELAR, durante el primer trimestre de 2014, presentaron ante la Rama Judicial, por separado, tres (3) Pliegos de Solicitudes, con la finalidad de darle inicio a un proceso de negociación colectiva en los términos de la ley y la Constitución, designándose por cada organización Sindical los correspondientes negociadores.

El Consejo Superior de la Judicatura, avocó el conocimiento de los referidos Pliegos de Solicitudes y procedió a dar el trámite correspondiente al inicio de las negociaciones. A continuación se señalan las condiciones generales en las que se desarrollaron las mismas:

1. En Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución 05 del 21 de abril de 2014 por medio de la cual se designó a los miembros de la Comisión Negociadora que representarían a dicha Corporación en las negociaciones.
2. El 22 de abril de 2014, se realizó la primera reunión preparatoria entre los representantes de las Organizaciones Sindicales y el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de acordar las fechas, horarios y reglas las cuales se daría inicio a las negociaciones.
3. Las tres (3) Organizaciones Sindicales, a través de sus representantes legales presentaron el Pliego de Solicitudes Unificado el 24 de abril de 2014.
4. Se acordó entre las partes que los asuntos que tuvieran implicaciones presupuestales no serían objeto de estudio hasta tanto no hiciera presencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la mesa de negociación, dado que sobrepasan las competencias del Consejo Superior de la Judicatura. En tal sentido se ofició al Ministerio de Hacienda para que hiciera presencia en la mesa de negociación.
5. El 5 de mayo de 2014 se instaló oficialmente la mesa de negociación, suscribiéndose la correspondiente Acta de Instalación, dicho periodo de negociaciones se extendió hasta el jueves 12 de junio. Las partes negociadoras acordaron prorrogar hasta el 20 de junio de 2014, con el fin de culminar la negociación los artículos que contenían materias de competencia del Consejo Superior de la Judicatura.

201

2014
q

PO

DESARROLLO DE LAS NEGOCIACIONES:

Luego de una larga discusión sobre el concepto de “empleador” contenido en el Pliego de Solicitudes, se llegó a la conclusión por parte de las comisiones negociadoras que el Consejo Superior de la Judicatura no tiene la naturaleza de “empleador” sino de órgano administrador de la Rama Judicial, esto de acuerdo con lo establecido en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

En el anterior sentido, y en consideración a que los servidores judiciales tienen las mismas características de los servidores públicos, se entiende que el Estado, a través de las Ramas del Poder Público, es el “empleador” y por ello la relación laboral de los servidores públicos, de los cuales hacen parte los servidores judiciales, es de carácter legal y reglamentaria con el Estado, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

Dicho lo anterior, el siguiente es el texto del ACUERDO COLECTIVO pactado entre el Consejo Superior de la Judicatura y los sindicatos ASONAL JUDICIAL, ASONAL JUDICIAL S.I., Y SINTRANIVELAR COMUNEROS, vigencia 2014 – 2016:

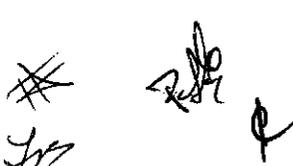
CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- PARTES DE LA PRESENTE NEGOCIACIÓN.

Son partes de la presente negociación el Estado Colombiano a través del Consejo Superior de la Judicatura y las asociaciones ASONAL JUDICIAL S.I; ASONAL JUDICIAL y SINTRANIVELAR COMUNEROS, quienes para efectos del presente documento se denominarán LAS ORGANIZACIONES SINDICALES como representantes de los servidores judiciales, y de otra parte el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en su condición de órgano encargado de la Administración de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- VINCULACIÓN LABORAL.

Los servidores públicos del sistema de justicia, tienen un vínculo legal y reglamentario, lo que significa, que sus condiciones de empleo están debidamente regladas, según la competencia constitucional y legal.





ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS RECTORES.

El Acuerdo Colectivo se funda en principios laborales consagrados en la Constitución Política y en las disposiciones legales aplicables a los servidores públicos judiciales, por lo que es ley para las partes y prima como norma particular sobre las de carácter general. Lo anterior se interpretará teniendo en cuenta que su finalidad es el mejoramiento de las condiciones de trabajo, las relaciones laborales y la consecución de una concertación entre el Estado – Empleador y los servidores públicos judiciales.

a.- Continuidad de derechos:

Todos los derechos consagrados en normas preexistentes que establecen beneficios salariales, prestacionales, de seguridad social para los servidores judiciales, continuarán vigentes

b.- Igualdad y no discriminación:

En concordancia con el artículo 13 de la Carta Política de 1991, quienes estén vinculados con la Rama Judicial, tendrán derecho a beneficiarse de las normas convencionales. La entidad competente producirá los actos administrativos necesarios para hacer efectivos esos reconocimientos.

c.- Favorabilidad:

En caso de duda en la interpretación de las disposiciones del Acuerdo Colectivo, se aplicará la más favorable al servidor judicial. Igualmente, cuando exista norma aplicable más favorable que el Acuerdo Colectivo, tal norma se aplicará preferencialmente, tanto al sindicato como a los servidores judiciales. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. Todo lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

d.- Sustitución Patronal:

La sola sustitución total o parcial, del Estado – Consejo Superior de la Judicatura no interrumpe, modifica ni extingue los acuerdos celebrados con el sustituido. El sustituto responderá solidariamente con el sustituido por las obligaciones anteriores, dentro de los términos de ley¹.

¹. Para los efectos de este acuerdo se exceptúa de la Rama Judicial la Fiscalía General de la Nación, Instituto de Medicina Legal y demás entidades adscritas

e.- Estabilidad Laboral

Se propenderá por garantizar la estabilidad laboral para los servidores de la Rama Judicial y en lo sucesivo, el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del artículo 22 de la Ley 361 de 1997, adoptarán las medidas tendientes a proteger el derecho al trabajo decente y la estabilidad laboral de las personas en situación de discapacidad, que laboren o llegaren a laborar en la entidad.

CAPITULO II CAMPO DE APLICACIÓN, DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Nota: No serán objeto de estudio los Artículos 6, 7, 12 y 16 del presente capítulo del pliego de solicitudes hasta tanto no hiciera presencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la mesa de negociación, dado que sobrepasan las competencias del Consejo Superior de la Judicatura. En tal sentido se ofició al Ministerio de Hacienda para que hiciera presencia en la mesa de negociación.

ARTÍCULO 4°.- CAMPO DE APLICACIÓN.

El Estado Colombiano como empleador, representado en el presente acuerdo colectivo, por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y las demás entidades que se sumen al presente Acuerdo, dentro del marco de sus competencias y las atribuciones legales, reconocerán los beneficios que se acuerden a todos los servidores públicos del sistema judicial, salvo aquellos que están excluidos por disposición legal.

ARTÍCULO 5°.- CUOTAS SINDICALES.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y sus seccionales, descontarán con base en el informe periódico de las organizaciones sindicales negociadoras, con destino a los fondos de éstas, a los funcionarios y empleados no sindicalizados que se beneficien del Acuerdo Colectivo, las cuotas de beneficio convencional, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

SM
Folleto
a

B

PARÁGRAFO: En lo relativo a este aporte, cada servidor no sindicalizado manifestará de manera expresa a la organización sindical que voluntariamente seleccione para realizar el aporte.

La organización sindical remitirá a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y sus seccionales las autorizaciones recibidas de los servidores judiciales, en ese sentido la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y sus seccionales emitirán, a solicitud de las asociaciones sindicales, el reporte de nómina en el que indicara a cuales servidores judiciales no se les está realizando en descuento correspondiente.

ARTÍCULO 8º.-PERMISOS SINDICALES.

Los nominadores y las demás autoridades legalmente facultadas con competencia para otorgar permisos en la Rama Judicial darán estricto cumplimiento al Decreto 2813 del 2000 y demás normas concordantes.

Para efectos de la calificación de servicios se descontará el término durante el cual el beneficiario esté en ejercicio de su permiso sindical.

El Consejo Superior de la Judicatura dará difusión suficiente a los nominadores sobre el procedimiento que adopte a través del respectivo reglamento mediante circular dirigida a todas las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Los artículos 9, 10 y 11 del Pliego de Solicitudes se entienden incluidos dentro del texto de Artículo 8.

ARTÍCULO 13.- LOCALES Y ELEMENTOS DE OFICINA.

En las sedes sindicales se conservará el "*Statu Quo*" existente respecto a locales y elementos de oficina.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, a través de su gestión, planeación y presupuesto, incluirán las necesidades de oficinas y mobiliario para las sedes sindicales nacionales y seccionales de los sindicatos de la Rama Judicial.

~~JK~~ ~~JK~~
JK
P

ARTÍCULO 14.- FUERO SINDICAL.

Nota: el Artículo 14 fue retirado de la negociación de común acuerdo por las ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 15°.- FUERO SINDICAL ESPECIAL.

El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el fuero sindical para todos los negociadores intervinientes en el presente Acuerdo Colectivo durante la negociación y seis (6) meses más, a partir de la correspondiente firma.

CAPITULO III ESTABILIDAD LABORAL Y NORMAS DE PERSONAL

Nota: No será objeto de estudio el Artículo 17 y 19 del presente capítulo del pliego de solicitudes hasta tanto no hiciera presencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la mesa de negociación, dado que sobrepasan las competencias del Consejo Superior de la Judicatura. En tal sentido se ofició al Ministerio de Hacienda para que hiciera presencia en la mesa de negociación.

ARTÍCULO 17 y 20. RÉGIMEN JURÍDICO DE INGRESO A LA RAMA JUDICIAL y PROMOCIONES Y ASCENSOS.

Después de una larga discusión sobre la temática planteada en el pliego de solicitudes, las comisiones negociadoras acordaron conformar una comisión técnica integrada por la Unidad de Carrera Judicial y los representantes de las Organizaciones Sindicales para que estudien el contenido del Artículo 17 del pliego de solicitudes unificado a la luz de lo dicho por la Corte Constitucional en las Sentencias C-288 de 2014, C-568 de 2009 y C-038 de 1996 con el fin de implementar acciones encaminadas a subsanar las situaciones actuales.

Así mismo la comisión técnica estudiará la pertinencia de la elaboración de un proyecto de reforma a la Ley estatutaria de Administración Judicial cuyo espíritu será la modernización de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 18.- TRASLADOS Y CAMBIOS DE SEDE.

Cuando se trate del ejercicio de la competencia de la Ley 270 de 1996, Artículo 90, en lo relativo a la redistribución y reubicación de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los estudios técnicos que realice para tal efecto, tendrá en cuenta las situaciones expuestas por los servidores judiciales

257
Rde
9

en

involucrados en la decisión de redistribución o reubicación, incluida su situación familiar.

En todo caso se posibilitará a los servidores judiciales el ejercicio de los recursos administrativos frente a los actos que para tal fin se expidan.

PARAGRAFO: En el caso concreto que un servidor judicial sea objeto de traslado que implique nueva residencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, gestionará ante el Ministerio de Hacienda la creación de un rubro para asumir con cargo al presupuesto de la Rama Judicial de las vigencias 2015 y 2016, los costos de transporte, instalación y si es del caso, los gastos de matrícula de sus hijos, aspecto que se evaluará en cada situación en particular.

ARTÍCULO 19º.- TRASLADO POR SEGURIDAD Y SALUD.

Cuando en los estudios de seguridad realizados por los organismos competentes se recomiende el cambio de sede de un servidor judicial el Consejo Superior de la Judicatura adoptara las medidas conducentes para dar cumplimiento en la forma más expedita.

ARTICULO 20. Acogido en el artículo 17

ARTÍCULO 21º.- ASISTENTES SOCIALES.

El Consejo Superior de la Judicatura velará porque los Jueces de Familia, Promiscuos de Familia y de Ejecución de Penas, Infancia y Adolescencia den estricto cumplimiento a la normatividad contenida en el Artículo 40 del Decreto 052 de 1987, a los Artículos 3, 8, 13 y 18 del Acuerdo 1856 del 2003 y al Artículo 5 del Acuerdo PSAA08-4615 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al igual que a las demás normas concordantes que establecen las funciones legales del cargo de asistente social en sus respectivos despachos judiciales.

ARTÍCULO 22.- ESTABILIDAD LABORAL.

La Comisión Negociadora acordó que el Artículo 22 queda incluido en el contenido del Artículo 3 del presente Acuerdo Colectivo que trata sobre **PRINCIPIOS RECTORES**.

ARTÍCULO 23.- ANULACIÓN DE MEMORANDOS –LLAMADAS DE ATENCIÓN.

El Consejo Superior de la Judicatura expedirá una circular recordando lo dicho por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1076 de 2012 y T-735 de 2004 y

requiriendo a los nominadores para que se le dé cumplimiento a lo allí establecido. Para tal efecto se le pedirá a la Unidad de Carrera Judicial el apoyo técnico y jurídico para la elaboración de la circular.

ARTÍCULO 24°.- COMISIÓN PARITARIA DE RELACIONES LABORALES.

El Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, establecerán un mecanismo de coordinación a nivel seccional y central con el fin que un (1) vocero designado por cada una de las organizaciones sindicales, presenten bimestralmente sus necesidades locativas y logísticas requeridas en los diferentes distritos judiciales y se efectúe el seguimiento en la atención de las mismas.

ARTÍCULO 25.-DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS.

La mesa negociadora no llegó a Acuerdo sobre el Artículo 25.

Nota: Las partes negociadoras acuerdan que se creará una Comisión Técnica integrada por la Unidad de Carrera Judicial y los representantes de las Organizaciones Sindicales con el fin de elaborar un proyecto de reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, encaminado a garantizar el principio de la doble instancia en los procesos de calificación de servicios.

ARTÍCULO 26.- COMISIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO.

Este Artículo no fue objeto de estudio por parte de las Comisiones Negociadoras ya que de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, los asuntos relativos a los aspectos disciplinarios se encuentran expresamente excluidos de la negociación colectiva.

ARTICULO 27.-ESTABILIDAD LABORAL DE LOS DISCAPACITADOS.

La Comisión Negociadora acordó que el Artículo 27 queda incluido en el contenido del Artículo 3 del presente Acuerdo Colectivo que trata sobre **PRINCIPIOS RECTORES.**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CAPITULO IV SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Nota: No serán objeto de estudio los Artículos 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 del presente capítulo del pliego de solicitudes hasta tanto no hiciera presencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la mesa de negociación, dado que sobrepasan las competencias del Consejo Superior de la Judicatura. En tal sentido se ofició al Ministerio de Hacienda para que hiciera presencia en la mesa de negociación.

ARTÍCULO 33.-UNIFICACION DE LA JORNADA LABORAL.

Las partes negociadoras no llegaron a Acuerdo sobre el Artículo 33.

ARTÍCULO 46.- PROFESIONALIZACIÓN.

Las partes negociadoras no estudiaron el Artículo 46 por cuanto no es de competencia del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPITULO V BIENESTAR, EDUCACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Nota: No serán objeto de estudio los Artículos 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75 y 76 del presente capítulo del pliego de solicitudes hasta tanto no hiciera presencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la mesa de negociación, dado que sobrepasan las competencias del Consejo Superior de la Judicatura. En tal sentido se ofició al Ministerio de Hacienda para que hiciera presencia en la mesa de negociación.

ARTICULO 48.- DÍA DE LA DIGNIDAD JUDICIAL.

Después de una larga y enriquecedora discusión, las partes acordaron que las organizaciones sindicales presentarán un proyecto de Acuerdo que recoja los

argumentos y conclusiones a las que se llegaron para que sea estudiado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 49.- DIA DEL INVESTIGADOR.

Las partes negociadoras no estudiaron el Artículo 49 por cuanto no es de competencia del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 60.- HOMOLOGACIÓN DE CAPACITACIÓN ADQUIRIDA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

Las partes negociadoras no estudiaron el Artículo 60 por cuanto no es de competencia del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 61º.- DEPORTES.

El Consejo Superior de la Judicatura establecerá y fomentará políticas en las diferentes disciplinas deportivas mediante la creación de olimpiadas o torneos interinstitucionales en todas las seccionales, que culminen en un gran torneo a nivel nacional.

PARAGRAFO.- El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales auspiciarán la participación democrática de deportistas a título individual o colectivo en torneos por fuera del Sistema Judicial Colombiano, así como en cajas de compensación, cooperativas, fondos de empleados, entre otros. Quienes se inscriban y participen lo asumirán como parte de la actividad institucional.

ARTÍCULO 62.- COMEDORES EN COMPLEJOS JUDICIALES.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección de Administración Judicial y sus Seccionales gestionarán los recursos para la adecuación y/o construcción gradual de los espacios físicos en los diferentes complejos judiciales del país para la implementación de comedores atendiendo criterios de priorización basados en la población y horarios de atención al público, entre otros.

ARTICULO 64. El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, desarrollarán e implementarán gestiones y acciones estratégicas dirigidas a obtener por medio de convenios con diferentes entidades tales como cajas de compensación, entidades

~~AS~~
807
Jallo
d

B

financieras y gubernamentales, planes y programas de recreación y bienestar social que representen mejoras en las condiciones familiares de los Servidores Judiciales.

Así mismo, se dispondrán de nuevas y mejores estrategias que garanticen la difusión y el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas ya existentes y las que sean adquiridas por la Rama Judicial.

ARTÍCULO 71.- SALUD OCUPACIONAL.

EL Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, darán estricto cumplimiento a la Ley 1562 de 2012 y a la Resolución N° 2646 de 2008, así mismo harán el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de las ARL, que prestan servicios a la Rama Judicial.

Nota: los Artículos **81**, **82** y **83** se entienden incorporados en el Artículo **71** del presente Pliego de Solicitudes.

ARTÍCULO 75 Y 76.- COMUNICACIÓN

Además de los mecanismos de comunicación con que hoy cuenta las Organizaciones Sindicales en las plataformas de tecnología la Administración se buscará el establecimiento de un link para las organizaciones sindicales en la página institucional.

ARTÍCULO 77.- TRANSPORTE Y SEGURIDAD.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de la oficina de seguridad y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo de presente los estudios de seguridad, emprenderá las acciones encaminadas para atender de manera expedita las recomendaciones sugeridas y coordinará con los organismos especializados del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 78°.- CERTIFICACIONES.

La Dirección Ejecutiva de Administrativa Judicial y las Direcciones Seccionales, a través de las oficinas de Tesorería y de Recursos Humanos, expedirán las correspondientes certificaciones de pagos realizados a los servidores judiciales con miras a la liquidación y reconocimiento de las pensiones por parte de las Entidades Administradoras de Pensiones.

Así mismo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará acciones y gestiones dirigidas a obtener convenios con las Administradoras de Pensiones que permitan una mejor atención y asesoría a los servidores judiciales en la obtención de la correspondiente pensión.

Artículo 79.-GARANTÍA PENSIONAL.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, gestionarán ante las Administradoras de Pensiones la inclusión en nómina de pensionados de los servidores judiciales que hayan obtenido el reconocimiento de la pensión.

Para tales efectos, los servidores judiciales deberán remitir con la debida antelación a las respectivas oficinas de Talento Humano, copia de la solicitud efectuada ante la Administradora de Pensiones de la inclusión en nómina, señalando la fecha en que ocurrirá la desvinculación del servicio, acompañada de la fotocopia de los actos administrativos de reconocimiento y aceptación del retiro del servicio judicial.

ARTÍCULO 80. ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO.

Las partes negociadoras acuerdan, conformar una comisión integrada por los servidores judiciales tanto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Asociaciones Sindicales, con el fin de identificar las actividades de alto riesgo en la Rama Judicial, cuyo objeto es la elaboración de la respectiva ley o decreto, según el caso.

La anterior comisión contará con el apoyo técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Justicia, entre otras entidades públicas, con competencia en esta materia.

Las partes negociadoras acuerdan que los Artículos 84 y 85 del Pliego de Solicitudes Unificado no serán objeto de estudio por cuanto contienen temáticas que ya fueron revisadas con anterioridad.

ARTÍCULO 81.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

El comité de seguimiento estará integrado por cuatro (4) servidores judiciales que designe el Consejo Superior de la Judicatura y dos (2) representantes por cada organización sindical. Para un total de diez (10) Servidores Judiciales. La primera comisión de seguimiento se realizará a más tardar el primero de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 82.- VIGENCIA DEL ACUERDO. Las partes acuerdan que el presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su firma.

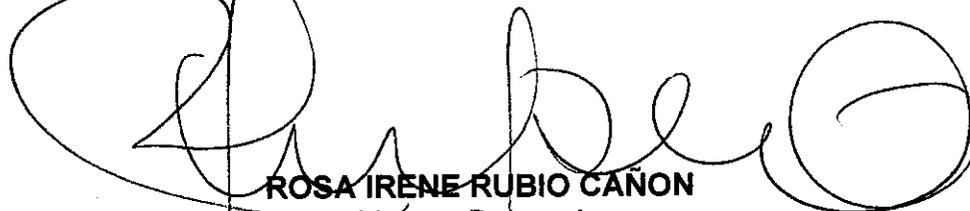
Los puntos sobre los que no hubo acuerdo son: 17, 20, 25, 33, 46 y 60.

La Mesa Negociadora deja constancia que:

Las partes firman la presente Acta Parcial de Acuerdos y Desacuerdos en lo atinente a las competencias del Consejo Superior de la Judicatura; y las negociaciones se reanudarán cuando el Ministerio de Hacienda y las demás Entidades Autoridades Públicas competentes para negociar las peticiones de orden económico, tales como, salarial, prestacional y de impacto presupuestal así lo manifiesten, previo llamado que haga el Consejo Superior de la Judicatura y las Organizaciones Sindicales en su calidad de partes de la presente negociación.

Así mismo, la presente acta se firma siendo las siete de la noche del día veintiséis (26) días del mes de junio de 2014, que compila los acuerdos y desacuerdos discutidos hasta el día 20 de junio del año en curso.

Comisión Negociadora del Consejo Superior de la Judicatura.



ROSA IRENE RUBIO CAÑON
Vocera Delegada



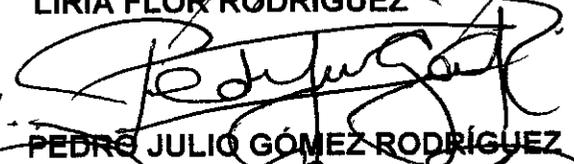
ARMANDO RAMÍREZ PRIETO



LIRIA FLOR RODRÍGUEZ



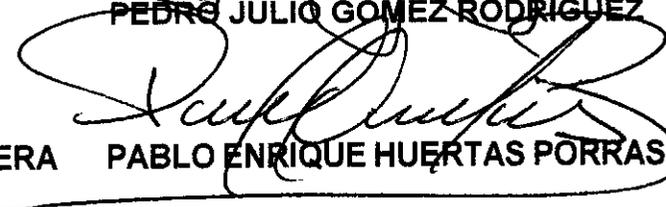
LEONOR PADILLA GODIN



PEDRO JULIO GÓMEZ RODRÍGUEZ



SANTIAGO DANILO ALBA HERRERA



PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS

Por las organizaciones sindicales:



LUIS FERNANDO OTÁLVARO
Presidente Asonal Judicial S.I.

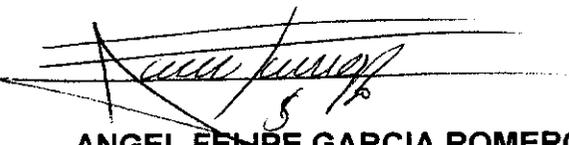


FREEDY ANTONIO MACHADO L.
Presidente Asonal Judicial

VICTOR EMILIO HERNANDEZ
Presidente SINTRANIVELAR



BLANCA C. PUENTES VASQUEZ
Secretaría Técnica



ANGEL FELIPE GARCIA ROMERO
Secretaría Técnica